

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Julio 1929).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.627

REAL ORDEN

Núm. 769

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados, con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de Octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya provisión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio actual aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trate.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas

instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la «Gaceta» de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si algunos de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus Alcaldes, comunicaran a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que estos puedan presentar documentos que justi-

fiquen méritos especiales, obligatoriamente solo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número 3.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando las oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia solo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que

haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con la remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberán optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá, que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la de Ayuntamiento de mayor número de habitantes en su caso.

14. Los Ayuntamientos a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario, designado remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría al tomar posesión en la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles da-

rán las ordenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.500 pesetas; Apellániz 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán-Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcabustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Balletero, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Recueja, 2.500; Villalgordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Alcalá, 3.000; Alcolecha, 2.500; Benitoto, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gorga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Redován, 4.000; La Romana, 4.000; Vail de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayárcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Chercos 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcudia de Monteagut, 2.500.

Idem de Avil, Blasconuño de Matcabras, 2.500 pesetas; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altamiro, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijos, 2.000; Navascuriel, 2.000; San Bartolomé de Bejar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Toibaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Muñico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barros, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra-Fonollosa-Radajell, 2.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons-Viciana, 3.500; Jorba Rubió, 3.000; Montmaneu, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Despi, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro de Riudevilles, 4.500; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Lillet, 4.800; Santa Fe del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Villaiba Saserra, 2.000; San Lorenzo Hortons, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo Encío, 3.000; Arauzo de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayuelas, 2.000; Bo-

zoo, 2.000; Brazacorta, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Careñadizo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos, de Muñío, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Renuncio, 2.000; Ríocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Río Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamediana, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarracín, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera de Alhalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebollar, 2.000; Suanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torreorgaz, 3.000.

Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Algimia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higuera 2.000; Montán, 3.000; Paviás, 2.000; Puebla Tornesa, 3.000; Torás, 2.500; Toralba del Pinar, 2.000; Useras 4.000; Villamalur, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500 pesetas; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Cózar, 4.000.

Idem de Córdoba: Blázquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.

Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchin del Hoyo, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasimarro, 4.000; Castillejo-Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbanejo, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Cóllega, 2.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas; Angles, 4.000; Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Llivia 2.500; Pats, 3.000; Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupián, 2.000; San Cristóbal de Tosas, 2.500; San Feliú de Pallarols, 3.000; San Ferreol, 2.500; Tortellá, 3.000; Vilademant, 2.000; Viladonja, 2.000.

Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béznar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherín, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dúcar, 2.000; Ferreñola, 2.500; Fonelas, 3.000; Gabia la Chica, 2.000; Huétor-Tájar, 4.000; Huétor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Medina-Alfahar-Nechite, 2.500; Mecina Tedel, 2.500; Melegís, 2.500; Polopos, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Pedro Martínez, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Polficar 2.000; Restábal, 2.500; Soportúar, 2.500; Válor, 3.500; Viznar, 3.000; Yátor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.

Idem de Guadalajara: Alcorocha, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anque la del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azañón, 2.000; La Bodera, 2.000; Las Cabezas de San Millas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escarache, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuenteviejo, 2.000; Gascuña de Bornoye, Prádena de Atienza, 2.500; Hita-Targudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniestola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Moratilla, 2.000; Muduex, 2.000; Omedillas-Torre, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozancos, 2.000; Retiendal, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegruda, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto Moreno, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Anillo-Blecu-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Ballobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal-Balsal, 2.500; Berbegal, 3.000; Binisa, Santa Engracia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junza, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sahún, 2.500; Sentalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.500; Ciamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torre de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazalilla, 3.000 pesetas.

Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.000; Laguna de Negrelos, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Posada del Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Baldoncina, 3.000; Villadiego del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Corca, 2.000 pesetas; Albatarrach-Montoliu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcebel-Arc Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellaner, 2.500; Benavent de Trempo-Conques, 2.500; San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols, 2.000; La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jorja, 2.000; Maldá, 3.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Montcates, 3.000; Mur-Palau de Noguera-Santerraña-Villatmijana, 3.000; Omelís, 2.500; Nagaya, 2.500; Orteneda, 2.500; Ossa de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puig Gros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lliba, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallendre, 2.000; Torreheheses, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barberá, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bodas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimar, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prats y Sampson, 2.000; Riad, 2.000; Rivera de Cardós, 2.000; Saper, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Brienes, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Alcorocha, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anque la del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azañón, 2.000; La Bodera, 2.000; Las Cabezas de San Millas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escarache, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuenteviejo, 2.000; Gascuña de Bornoye, Prádena de Atienza, 2.500; Hita-Targudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniestola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Moratilla, 2.000; Muduex, 2.000; Omedillas-Torre, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozancos, 2.000; Retiendal, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegruda, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto Moreno, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Anillo-Blecu-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Ballobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal-Balsal, 2.500; Berbegal, 3.000; Binisa, Santa Engracia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junza, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sahún, 2.500; Sentalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.500; Ciamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torre de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazalilla, 3.000 pesetas.

Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.000; Laguna de Negrelos, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Posada del Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Baldoncina, 3.000; Villadiego del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Corca, 2.000 pesetas; Albatarrach-Montoliu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcebel-Arc Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellaner, 2.500; Benavent de Trempo-Conques, 2.500; San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols, 2.000; La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jorja, 2.000; Maldá, 3.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Montcates, 3.000; Mur-Palau de Noguera-Santerraña-Villatmijana, 3.000; Omelís, 2.500; Nagaya, 2.500; Orteneda, 2.500; Ossa de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puig Gros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lliba, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallendre, 2.000; Torreheheses, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barberá, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bodas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimar, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prats y Sampson, 2.000; Riad, 2.000; Rivera de Cardós, 2.000; Saper, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Brienes, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000.

Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera 2.000; Santurde, 2.500; Tobía, 2.000; Gallinero-Pradillo, 2.000; Zorraquín, 2.000; Pazuengos, 2.000.

Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de Torote, 2.000; Garganta de los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Titulcia, 2.500; Torreledones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepiélagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.

Idem de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Moclinejo, 3.000; Salares, 2.500; Yunquera, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Livar, 3.000.

Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceuti, 4.000.

Idem de Oviedo: Illano, 3.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Velá, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Cerrato, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarmentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000;

Idem de Las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; pesetas; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sagrada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Hrcajo Medianero, 3.000; Martín de Yeltes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morales, 2.000; Santiz, 2.500; Ventosa del Río Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Navalmoral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Sanibáñez de la Sierra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaiente de la Palma, 4.000; pesetas; Vilaflor, 3.000.

Idem de Santander: Hazas del Cesto, 4.000; Marina de Cudeyo, 4.000; Marzuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldehuela del Codonal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la Fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la Asunción, 4.000; Rapariegos, 2.500; Riahuellas, 2.000; Sanchoño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000; Ochando, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Marazuela, 2.000.

Idem de Sevilla: Almesilla, 3.500

pesetas; Carrión de los Céspedes, 4.000; El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas; Almarail-Sahuquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira-Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentesaz de Soria-Portalrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garay Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Liceras, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega de Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yanguas, 2.500; Boos, 2.000; Villar del Río, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Arguijo, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; García, 3.000; Gratallop, 2.500; Lloá, 2.000; Maspujols, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Pobla de Mamufet, 2.500; Rojals, 2.000; Las Pílas, 2.000; Forés, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbato, 2.000; Anadón, 2.000; Adorra, 4.000; Ariño, 3.000; Camañas, 2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos, 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras del Castellote, 2.500; Paralejos, 2.000; Terriente, 3.000; Tórmón, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de la Cárcel, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villarluengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujeda, 2.000; Crivillén, 2.500; Cúbla, 2.000; Ferreruela de Huerva, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Valdelinares, 2.000; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeacabo del Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartomé de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turquelete, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.000; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciruelos, 3.000.

Idem de Valencia: Almoines, 2.000; pesetas; Anna, 4.000; Aras del Alpuente, 3.000; Benavides, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuartel, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar nuevo de Fenollet, 2.000; Masalfasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, Ráfol de Sámien, 2.500; Rotga-Córbera, 3.000; Tous, 3.000; Zarra, 3.000; Castellomt, 2.000; Cerdá Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Bocigas, 2.000; pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón de Valderabuey, 2.000; Castriello de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.000; Curiel, 2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarrá, 2.000;

Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueya, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de Hornija, 3.000; Santibáñez de Valcorba, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valoria de la Buena, 2.000; Velliza, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrales de Campos, 2.500; Villavellid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálvaro, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrazola, 2.000; pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.000.

Idem de Zamora: Argañin, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000 pesetas; Cereza de Atiste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Malva, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Olmillos de Castro, 3.000; Roeles, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villanueva de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela, de Liestos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almoada, 3.000; Arándiga, 3.000; Botorrita, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Buste, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Colafuente, 2.500; Cimballa, 2.500; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasco, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulín, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Ver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Farasdués, 2.500; Tosos, 2.500.

(«Gaceta» del 14 de Julio de 1929).

## Empresa de Aguas potables de Córdoba

Núm. 2.657

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin número

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, ha acordado el reparto de cinco pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio en el domicilio social, de diez a doce de la mañana, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Empresa de Aguas potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 2.648

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales de vehículos de tracción de sangre, que ha de regir durante el año actual, queda sometido dicho documento a la fiscaliza-

ción pública por término de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 16 de Julio de 1929.—Luis Junguito.

AGUILAR

Núm. 2.578

Don Vicente Romero y García de Leániz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión municipal permanente una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de las reclamaciones que durante dicho plazo, puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar, a 10 de Julio de 1929.—Vicente Romero.

MONTILLA

Núm. 2.581

Terminados en borrador, los padrones de arbitrios, sobre fachadas sin terminar, sobre rejas bajas y salientes, y el de impuestos sobre casinos y círculos de recreo, pertenecientes al presente ejercicio de 1929, quedan expuestos al público por término de diez días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos, y aducir contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Montilla a 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.545

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de La Carlota Mercedes Rubio Mata, la noche del 30 de Junio último de terrenos del 3.º departamento de dicha villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 107 de 1929.

Dado en Posadas a ocho de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro rucio, entero, de 7 años, 1'08 centímetros de alzada, raza española, hierro del Fénix V.4.

## LUCENA

Núm. 2.273

Don Miguel Vibora y Blancas, Abogado, Juez Municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de don Francisco Muñoz Torres, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa, hoy solar, al que corresponde el número diez y siete de la calle Salamanca, en esta población, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con la calle Ancha a la que hace esquina; por la izquierda, con la casa número quince de la misma calle, que fué de Araceli Cantero, y por la espalda, con patios de casa de los herederos de Francirco de Paula Salazar; teniendo una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados, y es la finca número mil quinientos veinte y cuatro duplicado, inscrita en el Registro de la propiedad del partido, al tomo trescientos ocho de Lucena, folio treinta y nueve, inscripción séptima, a nombre de la Hacienda pública.

Una casa, hoy solar, al que corresponde el número diez y seis de la calle del Indiano, de ésta ciudad, con una superficie de ciento treinta y nueve metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, que linda, por la derecha entrando, con la casa número catorce, de la viuda de don Juan Díaz; izquierda, con un solar, que fué casa número diez y ocho, de Antonio Morante Hoyos; y por la espalda con patios de la de don Francisco Luna,

y es la finca número tres mil quinientos setenta y seis inscrita en el Registro de la propiedad al tomo ciento ochenta y cinco de Lucena, folio setenta y cuatro vuelto, inscripción tercera, a nombre de la Hacienda pública, de las que ambos inmuebles fueron adquiridos en subasta pública por don Francisco Muñoz López, padre del recurrente como único heredero de aquel, al que le fueron adjudicadas en treinta de Septiembre y diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce, en precio de veinte y tres pesetas diez céntimos y de veinte y tres pesetas diez céntimos respectivamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, se convoca al señor Abogado del Estado y a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, por medio del presente edicto que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho, si les conviene.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a doce de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez, Miguel Vibora y Blancas.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

## ESPIEL

Núm. 2.562

Don Rafael López Romero, Secretario Suplente en ejercicio del Juzgado Municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Juan Susin Ortega, se ha dictado la sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Espiel a ocho de Julio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don José Giménez Ruiz, Juez municipal Letrado de esta villa, habiendo visto y entendido en estos autos de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad contra Juan Susin Ortega, por la falta de hurto.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Susin Ortega a la pena de diez días de arresto que sufrirá en el arresto municipal y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Jiménez.—Rubricado.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don José Giménez Ruiz, Juez Municipal Letrado de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Ante mi, R. López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al condenado Juan Susin Ortega sin domicilio conocido expido la presente en Espiel a ocho de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Rafael López.—Visto bueno: El Juez municipal, José Jiménez.

## BUJALANCE

Núm. 2.583

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama a Rafael Jiménez Padilla, natural de Andújar (Jaén), de treinta seis años de edad, soltero, y habiendo tenido su último domicilio en Linares, y a Francisco Gutiérrez Moral, natural de Granada, de cincuenta

y cuatro años de edad, viudo, el que también tuvo su último domicilio en Linares, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el número sesenta y siete de mil novecientos veintiocho sobre hurto de una caballería.

Dado en Bujalance a nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

## SANTAELLA

Núm. 2.591

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente su provisión de orden de la superioridad a concurso libre, fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo venir reintegradas en forma y con la póliza de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia.

La presentación ha de hacerse dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», y se hace constar que el número de habitantes de este pueblo, lo es el de 410. Santaella 10 de Julio de 1929.—Antonio Palma.

Imprenta de la Casa de Socorro

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

Número 2.599

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8946	Satanás	Cansa Vacas	Montilla	D. Antonio Jaén Alcaide	Por renuncia	12 Julio 1929
8949	San Joaquín	La Peñuela Dehesa del Rincón	Hornachuelos	D. <sup>a</sup> Cristina Sánchez de Toro	Idem	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Julio de 1929.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.